



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

**PALABRAS DEL MINISTRO PRESIDENTE, ARTURO ZALDÍVAR, DURANTE
EL TERCER ENCUENTRO ENTRE PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES Y
ACADÉMICAS “LA APERTURA CONSTITUCIONAL HACIA EL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

Ciudad de México, 22 de junio de 2021.

En primer lugar, quiero felicitar a la Escuela Federal de Formación Judicial y al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro por organizar este encuentro tan importante.

Quiero dar la más cordial bienvenida y agradecer mucho la presencia en este encuentro de nuestras invitadas e invitado:

La señora Magistrada Marianella Ledesma, Presidenta del Tribunal Constitucional del Perú, bienvenida señora Magistrada.

La señora Jueza, Daniela Salazar, Vicepresidente de la Corte Constitucional del Ecuador. Daniela, gracias por estar aquí, eres ya una amiga apreciada de mucho tiempo y siempre tiene la generosidad de acompañarnos en los eventos que organiza el Poder Judicial Federal de México.

Y al señor Juez, Horacio Rosatti, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina.

Tres países hermanos con quien nos une muchos lazos, países hermosos con una enorme cultura en muchos sentidos y que para nosotros es un enorme honor que estén este día, virtualmente, en este encuentro académico y espero que cuando las condiciones lo permitan tener la oportunidad de recibirlos en nuestro país.

El encuentro que hoy celebramos me parece de la mayor importancia, porque siempre he pensando que el diálogo entre juezas y jueces constitucionales es de una enorme relevancia, y lo es más desde mi punto de vista, cuando se trata de un diálogo entre tribunales de la misma región latinoamericana, porque a lo largo del tiempo hemos venido desarrollando un lenguaje común, una manera de entender el constitucionalismo diferente a lo que se hace en otras latitudes debido, precisamente, a que los problemas a lo que se enfrenta nuestro país son distintos a los que tienen en este momento países de otros lugares del mundo.

Pino Suárez 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc,

Ciudad de México, 06065.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

En México vivimos una enorme revolución de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional de 2011, que hoy estamos conmemorando sus once años precisamente, hasta antes de esta época, la verdad es que el derecho internacional de los derechos humanos había sido una disciplina ajena a la función jurisdiccional de los juzgadores y juzgadoras mexicanos.

Realmente los derechos humanos de fuente internacional, no se habían considerado propiamente justiciables, eran más una cuestión académica y cuando se planteaban en demandas de amparo, o en alguna controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, realmente no se hacía un desarrollo de ellos. Nos limitábamos en México de manera preponderante al análisis, a la interpretación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

De tal suerte que cuando viene esta reforma en junio de 2011, muy ambiciosa, se presenta como no podía ser de otra manera un debate y un choque cultural en el Pleno de la Corte Suprema de México, entre un grupo de ministras, de ministros de corte más tradicional, ortodoxo, nacionalista, que veían al derecho internacional como una disciplina incluso de derechos humanos que tenía que estar sometida a lo que mandara la propia Constitución y otro grupo de ministros que éramos minoritarios en ese momento, que teníamos una visión más internacionalista, más abierta, más moderna, y que pensábamos que la reforma del 2011 venía a generar realmente un nuevo paradigma constitucional en el cual los derechos humanos de fuente internacional se incorporaban como parte de la Constitución a los derechos fundamentales establecidos propiamente en la Constitución mexicana.

Esto dio lugar a enconados debates en el Pleno de la Corte que de no haberse resuelto como se resolvieron hubiera generado que en México no solamente no hubiéramos avanzado hacia este nuevo paradigma sino nos hubiéramos quedado muy atrasados. Si nosotros hubiéramos sostenido como Corte que los derechos humanos de fuente internacional tenían un carácter infraconstitucional, esto hubiera significado que todas las leyes en México que fueran contrarias a estos derechos humanos de fuente internacional no generarían un problema de constitucionalidad o de convencionalidad, sino simple y sencillamente tendrían que resolverse como un tema de especialidad, por el contrario, si nosotros sosteníamos, como al final sucedió, que los derechos humanos de fuente internacional se incorporan a la Constitución, en ese sentido tenemos un bloque de constitucionalidad en el cual todas las leyes internas, federales o locales, que sean contrarias a un derecho humano de fuente internacional son inconstitucionales y son inconvencionales.

También teníamos el tema de cómo interpretar los derechos humanos de fuente internacional y los propiamente constitucionales; sí había una cuestión de jerarquía

Pino Suárez 2, Colonia Centro, Cuauhtémoc,

Ciudad de México, 06065.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

o de preminencia del derecho humano de fuente constitucional, una vez que hubiera una antinomia entre la fuente o la norma internacional y el derecho fundamental constitucional, tenía que prevalecer la norma constitucional; si por el contrario considerábamos que había una armonía que era el mismo derecho interpretado o regulado por dos normas distintas, deberíamos interpretar el conflicto a la luz de aquella interpretación que hiciera más favorable a la persona este derecho.

Afortunadamente diez integrantes del Pleno de la Corte mexicana llegamos a un consenso en la contradicción de tesis 293/201, a partir de la cual se genera el nuevo bloque de constitucionalidad, el parámetro de regularidad constitucional en el cual a partir de entonces en México todas las leyes y todos los actos de autoridad tienen que ser analizados a la luz del parámetro de regularidad constitucional, que se integra por los derechos humanos establecidos en la Constitución con los derechos fundamentales, propiamente dicho, y por los derechos humanos de fuente constitucional que por mandato del propio artículo primero de la Constitución mexicana son Constitución.

Esto generó de inmediato un nuevo paradigma constitucional en México que nos ha permitido en estos diez años avanzar de manera muy importante y muy relevante en la protección de los derechos humanos de todas las personas. Sería muy extenso hacer un análisis, así fuera superficial, ni siquiera enunciativo, de los aspectos que ha tocado la Corte mexicana. Voy simplemente a señalar algunos.

Una primera materia donde la Corte ha realizado una doctrina realmente transformadora es en el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Mediante este principio se ha reconfigurado la forma en la que se entiende el derecho de familia y otras materias relacionadas. Se ha establecido, por ejemplo, que el interés superior de la niña y el niño es el eje fundamental en todos los asuntos en que se encuentren involucrados sus derechos, que se reconoce la especial vulnerabilidad de los menores y se justifican las medidas de protección reforzada a cargo de las autoridades y de la sociedad en general.

Por mencionar algunos ejemplos, se reconoció una extensa suplencia de la queja en beneficio de los niños; el derecho a ser escuchados en todos los procesos en que participen, pero no solo ser escuchados, sino cómo debe ser recibido el testimonio o la opinión del niño y cómo debe ser valorada esta opinión del niño, dependiendo de la edad, a través de una serie de métodos científicos normalmente aceptados. El derecho de niñas y niños a crecer en un entorno libre de violencia, a la filiación y a la identidad. Establecimos el primer precedente para la protección de la infancia en casos de bullying, por ejemplo y la primera sentencia que determinó



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

como un límite a la libertad religiosa de los padres testigos de Jehová, la vida y la salud de sus hijos.

También hemos avanzado significativamente en materia de igualdad de género. Pongo dos ejemplos: el precedente que estableció que las parejas son libres de escoger por común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos, pues la prohibición de hacerlo y la imposición del apellido materno perpetuaba un estereotipo de género desde el punto de vista de la Corte mexicana, inadmisibles; asimismo hemos dado reconocimiento jurídico a la doble jornada laboral, que desempeñan las mujeres que trabajan pero que también desarrollan labores en el hogar, protegiendo su derecho a recibir una pensión alimenticia de sus parejas que refleje esta realidad.

Hemos avanzado en la protección de los derechos de las minorías. La Corte ha establecido una abundante jurisprudencia sobre derechos de las personas de la comunidad LGTTI, de los indígenas, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores, en específico, hemos impulsado el reconocimiento de la igual dignidad de todas las personas y promovido la protección de los grupos y personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

La protección de las personas del mismo sexo, a formar una familia a través del matrimonio y a recibir prestaciones de seguridad social, son algunos ejemplos.

Hemos también ampliado y protegido los derechos de las personas y pueblos indígenas, el derecho a la consulta previa, el derecho también a establecer las lenguas indígenas como lenguas nacionales y establecer el derecho de todas las personas indígenas a tener un intérprete y traductor en todos los asuntos.

El establecimiento de protección para personas con discapacidad, en la cual la Corte mexicana ha subrayado persistentemente la necesidad de adoptar un modelo social de discapacidad, desde el cual se realicen ajustes razonables para que estas personas puedan acceder plenamente a sus derechos.

Respecto a la autonomía de las personas, la Corte mexicana ha desarrollado ampliamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dando cobertura a distintos derechos específicos; como el derecho a la reasignación sexual, la posibilidad de divorciarse sin necesidad de acreditar alguna causal, y el derecho a consumir marihuana con fines lúdicos, estableciendo la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de la marihuana.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

En materia penal, un sector donde tenemos en la realidad una situación muy dolorosa por injusticia recurrentes, la Corte mexicana ha generado una extensa doctrina sobre los supuestos constitucionales en los que se puede detener válidamente a una persona, precisando los estándares para la detención en flagrancia, caso urgente y arraigo.

De igual forma, la Corte estableció las implicaciones específicas del derecho a la presunción de inocencia en sus tres vertientes, las exigencias del derecho a la defensa, el debido proceso, la asistencia consular, el derecho a poner inmediatamente a los detenidos a disposición del Ministerio Público, la prohibición de la tortura, el derecho a la no autoincriminación y el derecho a interrogar a los testigos de cargo.

También hemos sido enfáticos en que la libertad de expresión es una piedra angular de toda la sociedad democrática. En esta línea, la Corte ha desarrollado una abundante doctrina cuya finalidad ha sido clarificar los supuestos en que se debe responder civil o penalmente por la difusión de expresiones de manera particular en la doctrina constitucional ha protegido la actuación de periodistas cuya función resulta trascendente en el Estado constitucional y hemos enfatizado que los funcionarios públicos debemos tolerar mayores niveles de intromisión en nuestros derechos, en nuestra vida privada, debido a nuestras funciones.

Habría muchos más temas sobre los cuales podría seguir abordando, enunciándolos simplemente, pero creo que con este paisaje es suficiente, para dejar claro el compromiso que la Corte mexicana ha asumido, particularmente desde hace ocho años, en el impulso, en el desarrollo y en la protección de los derechos humanos de todas las personas.

No ha sido un trabajo sencillo, iniciamos con un paradigma muy distinto al que hoy es una realidad en México, hoy todas las juezas y jueces mexicanos consideran que todos los conflictos deben resolverse a la luz de este nuevo paradigma, de este bloque de constitucionalidad y viendo siempre aquello que beneficia en mejor manera a la persona.

Sin embargo, la batalla de los derechos siempre es inacabada, vemos en todas partes del mundo intenciones regresivas para poner a discusión, a debate, incluso para eliminar y para suprimir aquellos derechos que considerábamos ya una conquista irreversible.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Debemos estar atentos para que no haya una regresión autoritaria o una regresión ideológicamente antiderechos en nuestra región y particularmente ese es el compromiso que tenemos en México.

Y por el otro lado, avanzar en el desarrollo de los derechos económicos, culturales, ambientales, sociales que me parece que esta es la agenda pendiente, al menos en México, es esta una agenda que apenas iniciamos y que creo que debe ocupar nuestra atención y nuestro trabajo en los próximos años.

Gracias por su atención y nuevamente agradezco mucho a nuestras invitadas y a nuestro invitado su generosidad y amabilidad de acompañarnos esta mañana.

Muchas gracias.

